



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000128 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 14 MAR 2019

VISTO: El Oficio N° 044-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de febrero del 2019 e Informe N° 144-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente, la petición planteada por el señor **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, ex obrero permanente, de la Dirección Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes. La decisión está relacionado a la petición sobre *cumplimiento de Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de marzo del 2007 que declaro procedente, lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y reconoce otorgando a los servidores nombrados y contratados por funcionamiento una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo;*

Que, Mediante Expediente de Registro de Doc. N° 489975, de fecha 31 de enero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, alegando que la Resolución Directoral Sectorial N° 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, colisiona con la Directiva N° 003-91 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0046-91-SAP-P que refiere sobre la aplicación de la bonificación diferencial en zonas Urbano Marginal, rural y/o en emergencia; así mismo refiere que en la administración pública debe prevalecer la aplicación del principio de legalidad en la función ejecutiva, y debe fundar sus actuaciones en la normativa vigente; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°0000128-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAR 2019

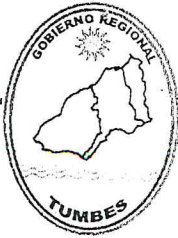
impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico": consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias. no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el administrado tiene la calidad de **ex servidor obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes**, el mismo que está pretendiendo el cumplimiento de Resolución Directoral Sectorial N° 029-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de marzo del 2007;

Que, ahora bien, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral Sectorial N° 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, ha sido notificada al administrado el día 03 de enero del 2019, según cargo de notificación obrante a folios 24;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000128 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 14 MAR 2019

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 31 de enero del 2019, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada al administrado el día 03 de enero del 2019, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 216.2 del Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que a la letra reza: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; por lo que a tenor del Artículo 220º de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 144-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de marzo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **VICTOR REGULO ESCOBAR AVILA**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 289-2018/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de diciembre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°0000128-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **14 MAR 2019**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado. Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Haroldo Burgos
Haroldo E. Burgos Herrera
GERENCIAL GENERAL REGIONAL